



- (h) cualquier fuerza de la naturaleza que sea imprevisible o contra la cual no se habría podido esperar razonablemente que un Contratista con experiencia tomara medidas preventivas adecuadas.

**17.4 Consecuencias de los Riesgos del Contratante**

Si y en la medida en que cualquiera de los riesgos que se enumeran en la Subcláusula 17.3 *supra* ocasione pérdidas o daños a las Obras, Bienes o Documentos del Contratista, el Contratista notificará sin demora al Ingeniero y rectificará dicha pérdida o daño en la medida requerida por el Ingeniero.

Si el Contratista sufre una demora o incurre en algún Costo por subsanar esa pérdida o daño, el Contratista dará una notificación adicional al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a:

- (a) una prórroga del plazo por el tiempo de la demora, si se ha retrasado o se demorará la terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y
- (b) un pago por dicho Costo, monto que se incluirá en el Precio del Contrato. En el caso de los incisos (f) y (g) de la Subcláusula 17.3 [Riesgos del Contratante], se pagará el Costo más utilidades.

Tras recibir esa notificación adicional, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de llegar a un acuerdo o una decisión al respecto.

**17.5 Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial**

En esta Subcláusula, "violación" significa una violación (o pretendida violación) de cualquier patente, diseño registrado, derecho de autor, marca registrada, marca comercial, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial relacionado con las Obras; y "reclamación" significa una reclamación (o proceso judicial de reclamación) en la que se alegue una violación.

Cuando una de las Partes no notifique a la otra sobre cualquier reclamación dentro del plazo de 28 días después de recibirla, se considerará que dicha Parte ha renunciado a su derecho de indemnización en virtud de esta Subcláusula.

El Contratante indemnizará y amparará al Contratista contra y de cualquier reclamación en la que se alegue una violación que se produce o se produjo:

- (a) como resultado inevitable del cumplimiento del Contrato por parte del Contratista, o
- (b) como resultado del uso de cualquiera de las Obras por parte del Contratante:

- (i) para fines distintos a los señalados en el Contrato o los que razonablemente se deduzcan de él, o
- (ii) en conjunto con cualquier otra cosa que no haya suministrado el Contratista, salvo que el uso fuera divulgado al Contratista antes de la Fecha Base o se haya señalado en el Contrato.

El Contratista indemnizará y amparará al Contratante contra y de cualquier otra reclamación que surja de o en relación con (i) la fabricación, uso, venta o importación de cualquier Bien, o (ii) cualquier diseño que sea responsabilidad del Contratista.

Si una de las Partes tiene derecho a ser indemnizada en virtud de esta Subcláusula, la Parte a la cual corresponda indemnizar podrá (a su costo) realizar negociaciones para la transacción de la reclamación y de cualquier litigio o arbitraje que pudiera surgir de aquella. La otra Parte ayudará, a solicitud y expensas de la Parte que indemniza, a impugnar la reclamación. Esta otra Parte (y su Personal) no hará ninguna admisión que pueda perjudicar a la Parte que indemniza, a no ser que ésta no se haya puesto al frente de una negociación, litigio o arbitraje a pesar de habérselo solicitado la otra Parte.

#### 17.6 Limitación de Responsabilidad


Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por la privación de uso de las Obras, pérdida de ganancia, pérdida de contratos ni pérdidas o daños indirectos o emergentes que pueda sufrir la otra Parte en relación con el Contrato, a menos que así sea dispuesto específicamente con arreglo a la Subcláusula 8.7 [Daños por Demora].; Subcláusula 11.2 [Costo de Reparación de los Defectos]; Subcláusula 15.4 [Pagos después de la Terminación]; Subcláusula 16.4 [Pago a la Terminación]; Subcláusula 17.1 [Indemnizaciones]; Subcláusula 17.4 (b) [Consecuencias de los Riesgos del Contratante]; y Subcláusula 17.5 [Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial]

La responsabilidad total del Contratista ante el Contratante, en virtud del Contrato o en relación con éste, salvo por lo dispuesto en las Subcláusulas 4.19 [Electricidad, Agua y Gas], 4.20 [Equipos del Contratante y Materiales de Libre Disposición], 17.1 [Indemnizaciones] y 17.5 [Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial], no excederá el monto que resulte de la multiplicación de un factor (menor o mayor que uno) por el Monto Contractual Aceptado, conforme figura en los Datos Contractuales, o (de no especificarse ese factor u otra suma) el Monto Contractual Aceptado.

Esta Subcláusula no limitará la responsabilidad en caso de prácticas prohibidas, incumplimiento deliberado o mala conducta grave de la Parte que incumple.

#### 17.7 Uso del Alojamiento y

El Contratista asumirá toda la responsabilidad por el cuidado del alojamiento y las instalaciones suministradas por el Contratante, si



las  
Instalaciones  
del  
Contratante

los hubiere, conforme se detallan en las Especificaciones, desde las respectivas fechas de entrega al Contratista hasta el cese de ocupación (pudiendo ocurrir la entrega o el cese de ocupación después de las fechas señaladas en el Certificado de Recepción de las Obras).



Si el alojamiento o las instalaciones mencionadas anteriormente sufren alguna pérdida o daño mientras estén bajo la responsabilidad y cuidado del Contratista por cualquier motivo aparte de los que sean responsabilidad del Contratante, el Contratista rectificará, a su costo, la pérdida o el daño a satisfacción del Ingeniero.

## 18. Seguro

### 18.1 Requisitos Generales en Materia de Seguros

En esta Cláusula, "Parte aseguradora" significa, para cada tipo de seguro, la Parte responsable de contratar y mantener el seguro que se indica en la Subcláusula pertinente.

Cuando el Contratista sea la Parte aseguradora, cada seguro se contratará con aseguradoras bajo los términos aprobados por el Contratante. Esos términos deberán ser consistentes con los términos acordados por ambas Partes antes de la fecha de la Carta de Aceptación. Este acuerdo de términos tendrá precedencia sobre las disposiciones de esta Cláusula.

Cuando el Contratante sea la Parte aseguradora, los seguros se contratarán con aseguradoras y bajo términos aceptables por el Contratista. Estos términos deberán ser consistentes con los términos acordados por ambas Partes antes de la fecha de la Carta de Aceptación. Este acuerdo de términos tendrá precedencia sobre las disposiciones de ésta Cláusula.

Si se requiere una póliza de seguro colectivo, la cobertura se aplicará por separado a cada asegurado como si se hubiera emitido una póliza individual para cada uno de ellos. Si una póliza cubre a otras partes adicionales, es decir, además de los asegurados que se señalan en esta Cláusula, (i) el Contratista actuará al amparo de la póliza en nombre de los asegurados colectivos adicionales, salvo que el Contratante actuará en nombre del Personal del Contratante, (ii) los asegurados colectivos adicionales no podrán recibir pagos directamente del asegurador ni tener cualquier otro trato directo con el asegurador, y (iii) la Parte aseguradora exigirá a todos los asegurados colectivos adicionales que cumplan las condiciones establecidas en la póliza.

Toda póliza contra daños y perjuicios dispondrá que los pagos sean hechos en las monedas requeridas para fines de reparación de la pérdida o el daño pertinente. Los pagos que se reciban de los aseguradores se usarán para reparar dicha pérdida o daño.

La Parte aseguradora pertinente presentará a la otra Parte, dentro de los plazos respectivos que figuren en los Datos Contractuales (calculados a partir de la Fecha de Inicio):

- (a) evidencia de que se han contratado los seguros descritos en esta Cláusula, y
- (b) copias de las pólizas de los seguros que se señalan en las Subcláusulas 18.2 [Seguro de las Obras y los Equipos del Contratista] y 18.3 [Seguro Contra a Lesiones Personales y Daños a la Propiedad].

Cuando se pague cada una de las primas, la Parte aseguradora suministrará a la otra los comprobantes de pago. Cada vez que se presenten comprobantes o pólizas, la Parte aseguradora notificará también al Ingeniero.

Cada una de las Partes cumplirá sin demoras las condiciones estipuladas en cada una de las pólizas de seguro. La Parte aseguradora mantendrá a las aseguradoras informadas acerca de cualquier cambio relevante para la ejecución de las Obras y se asegurará que el seguro se mantenga de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.

Ninguna de las Partes hará modificaciones sustanciales a los términos de los seguros sin la previa aprobación de la otra Parte. Si una aseguradora hace (o trata de hacer) cualquier modificación, la Parte que primero sea notificada por el asegurador notificará sin demora a la otra.

Si la Parte aseguradora no contrata ni mantiene vigentes los seguros que deba contratar y mantener en virtud del Contrato, o no presenta comprobantes satisfactorios ni copias de las pólizas de conformidad con esta Subcláusula, la otra Parte podrá (a su discreción y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso) contratar seguros con la cobertura pertinente y pagar las primas correspondientes. La Parte aseguradora pagará a la otra el monto de esas primas, y el Precio del Contrato se ajustará de conformidad.

Nada de lo dispuesto en esta Cláusula limita las obligaciones, responsabilidades o compromisos del Contratista o el Contratante en virtud de los términos del Contrato o de otra fuente. Cualquiera de los montos no asegurados o no recuperados de las aseguradoras serán asumidos por el Contratista o el Contratante de conformidad con dichas obligaciones, responsabilidades o compromisos. Sin embargo, si la Parte aseguradora deja de contratar y mantener en vigencia un seguro que se encuentre disponible y que dicha Parte deba contratar y mantener en virtud del Contrato, y la otra Parte no aprueba la omisión ni contrata el seguro por la cobertura pertinente a este



incumplimiento, la Parte aseguradora pagará cualesquiera de los montos que habrían sido recuperables al amparo del seguro.

Los pagos que haga una Parte a la otra estarán sujetos a la subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Contratante] o a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], según corresponda.

El Contratista podrá contratar todos los seguros relacionados con el Contrato (incluido, pero no de manera exclusiva, el seguro mencionado en la Cláusula 18) con aseguradoras provenientes de cualquier país elegible.

## 18.2 Seguro de las Obras y los Equipos del Contratista

La Parte aseguradora asegurará las Obras, los Equipos, los Materiales y los Documentos del Contratista por un valor igual o mayor al costo total de reposición, incluidos los costos de demolición, retiro de escombros y honorarios profesionales y utilidades. El seguro será válido desde la fecha en que se presenten las pruebas con arreglo al inciso (a) de la Subcláusula 18.1 [Requisitos Generales en Materia de Seguros] hasta la fecha de emisión del Certificado de Recepción de las Obras.

La Parte aseguradora mantendrá este seguro a fin de proporcionar cobertura hasta la fecha de emisión del Certificado de Cumplimiento, por pérdidas o daños imputables al Contratista a raíz de una causa que ocurra antes de la emisión del Certificado de Recepción de Obra, y por las pérdidas o daños causados por el Contratista durante cualquier otra operación (incluidas las contempladas en la Cláusula 11 [Responsabilidad por Defectos]).

La Parte aseguradora asegurará los Equipos del Contratista por un valor igual o mayor al costo total de reposición, incluida la entrega en el Lugar de las Obras. En relación con cada uno de los elementos de los Equipos del Contratista, el seguro estará vigente durante el transporte del mismo al Lugar de las Obras y hasta que se deje de necesitar como Equipo del Contratista.

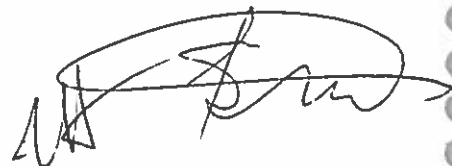
Salvo disposición diferente en las Condiciones Especiales, los seguros contemplados en esta Subcláusula:

- (a) deberán ser contratados y mantenidos por el Contratista como Parte aseguradora,
- (b) deberán estar a nombre conjunto de las Partes, quienes tendrán derecho a recibir conjuntamente pagos de las aseguradoras y pagos retenidos o asignados a la Parte que asuma efectivamente los costos de rectificación por pérdidas o daños,



- (c) deberán cubrir todas las pérdidas y daños que se deban a causas no especificadas en la Subcláusula 17.3 [Riesgos del Contratante],
- (d) deberán cubrir asimismo, hasta donde sea específicamente requerido en los Documentos de Licitación del Contrato, pérdidas o daños a una parte de las Obras atribuibles al uso o la ocupación de otra parte de las Obras por parte del Contratante, y pérdidas o daños ocasionados por los riesgos enumerados en los incisos (c), (g) y (h) de la Subcláusula 17.3 [Riesgos del Contratante], excluidos (en cada caso) riesgos que no sean asegurables bajo términos comercialmente razonables, con deducibles por incidente no mayores al monto señalado en los Datos del Contrato (de no indicarse monto, este inciso (d) no será aplicable), y
- (e) podrá, sin embargo, excluir la pérdida, los daños y el reacondicionamiento de:
  - (i) una parte de las Obras que esté en condiciones defectuosas debido a un vicio de diseño, materiales o mano de obra (pero la cobertura incluirá cualesquiera otras partes que se pierdan o dañen como resultado directo de esta condición defectuosa y no según se describe en el inciso (ii) *infra*),
  - (ii) una parte de las Obras que se pierda o dañe por el reacondicionamiento de cualquier otra parte de las Obras que esté en condiciones defectuosas debido a un defecto de diseño, materiales o mano de obra,
  - (iii) una parte de las Obras que haya sido recibida por el Contratante, salvo en la medida en que el Contratista sea responsable por la pérdida o daño, y
  - (iv) Bienes mientras no estén en el País, sujeto a la Subcláusula 14.5 [Equipos y Materiales para las Obras].

Si, después de haber transcurrido más de un año a partir de la Fecha Base, la cobertura descrita en el inciso (d) *supra* deja de estar disponible bajo términos comercialmente razonables, el Contratista (como Parte aseguradora) notificará al Contratante, con información complementaria. El Contratante entonces: (i) con sujeción a la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Contratante] tendrá derecho a recibir el pago de un monto equivalente a los términos comercialmente razonables que el Contratista debería haber previsto pagar por dicha cobertura, y (ii) salvo que obtenga la cobertura bajo términos comercialmente razonables, se considerará que ha





aprobado la omisión de conformidad con la Subcláusula 18.1 [Requisitos Generales en Materia de Seguros].

**18.3 Seguro Contra Lesiones Personales y Daños a la Propiedad**

La Parte aseguradora asegurará contra la responsabilidad de cada una de las Partes por cualquier pérdida, daño, muerte o lesión corporal que pueda ocurrir a cualquier propiedad física (salvo los elementos asegurados con arreglo a la Subcláusula 18.2 [Seguro de las Obras y los Equipos del Contratista]) o a cualquier persona (a excepción de personas aseguradas con arreglo a la Subcláusula 18.4 [Seguro del Personal del Contratista]), que surjan a raíz del cumplimiento del Contrato por parte del Contratista y antes de la emisión del Certificado de Cumplimiento.

El seguro será por un monto límite, por incidente, no menor al que se señale en los Datos Contractuales, sin limitar el número de incidentes que puedan ocurrir. Si en los Datos del Contrato no se señala ningún monto, esta Subcláusula no será aplicable.

Salvo disposición diferente en las Condiciones Especiales, los seguros especificados en esta Subcláusula:

- (a) deberán ser contratados y mantenidos por el Contratista como Parte aseguradora,
- (b) deberán estar a nombre de ambas Partes,
- (c) deberán cubrir la responsabilidad por todas las pérdidas y daños que sufra la propiedad del Contratante (salvo los elementos asegurados con arreglo a la Subcláusula 18.2) como consecuencia del cumplimiento del Contrato por parte del Contratista, y
- (d) podrá, sin embargo, excluir responsabilidades en la medida en que surjan de:
  - (i) el derecho del Contratante a hacer que las Obras Permanentes se ejecuten en, sobre, debajo o a través de cualquier terreno, y de ocupar ese terreno para las Obras Permanentes,
  - (ii) los daños que se produzcan como resultado inevitable de las obligaciones del Contratista en cuanto a la ejecución de las Obras y la reparación de cualesquiera defectos, y
  - (iii) una causa señalada en la Subcláusula 17.3 [Riesgos del Contratante], salvo en la medida en que exista una cobertura bajo términos comercialmente razonables.

**18.4 Seguro para el Personal del Contratista**

El Contratista contratará y mantendrá un seguro de responsabilidad civil contra reclamaciones, daños, pérdidas y gastos (incluidos honorarios y gastos de abogados) como resultado de lesiones,

enfermedades o muerte de cualquier persona empleada por el Contratista o cualquier otro miembro del Personal del Contratista.

El seguro deberá cubrir al Contratante y al Ingeniero contra responsabilidad por reclamos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios y gastos de abogados) que surjan de lesiones, enfermedad o muerte de cualquier persona empleada por el Contratista o cualquier otro miembro del personal del Contratista, excepto que este seguro podrá excluir pérdidas y reclamaciones en la medida en que sean producto de cualquier acto o negligencia del Contratante o del Personal del Contratante.

El seguro deberá ser mantenido en plena vigencia y efecto durante todo el tiempo en que el personal mencionado trabaje en la ejecución de las Obras. En el caso de los empleados de un Subcontratista, este último podrá contratar el seguro, pero el Contratista será responsable de velar por el cumplimiento de esta Cláusula.

## 19. Fuerza Mayor

### 19.1 Definición de Fuerza Mayor

En esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento excepcional o circunstancia:

- (a) que está fuera del control de una Parte,
- (b) contra la que dicha Parte no pudo razonablemente haber tomado provisiones para protegerse antes de celebrar el Contrato,
- (c) que, una vez producida, dicha Parte no pudo razonablemente haber evitado o superado, y
- (d) que no pueda atribuirse sustancialmente a la otra Parte.

La Fuerza Mayor puede incluir, pero no de manera exclusiva, acontecimientos excepcionales o circunstancias como las que enumeran a continuación, siempre y cuando se cumplan las condiciones de los incisos (a) a (d) *supra*:

- (i) guerra, hostilidades (ya sea que la guerra sea declarada o no), invasión, acto de enemigos extranjeros,
- (ii) rebelión, terrorismo, sabotaje por personas distintas al Personal del Contratista, revolución, insurrección, usurpación del poder o asunción del poder por los militares, o guerra civil,
- (iii) disturbio, conmoción, huelga o cierre patronal por personas distintas al Personal del Contratista,







- (iv) municiones de guerra, material explosivo, radiación ionizante o contaminación por radioactividad, salvo en los casos en que ello pueda ser atribuible al uso de dichas municiones, materiales explosivos, radiación ionizante o radioactividad por el Contratista, y
- (v) desastres naturales como terremotos, huracanes, tifones o actividad volcánica.

**19.2 Notificación de Casos de Fuerza Mayor**

Si por Fuerza Mayor una de las Partes se ve o se verá impedida de cumplir sus obligaciones sustanciales en virtud del Contrato, ésta notificará a la otra sobre la situación o circunstancia constitutiva de la Fuerza Mayor y especificará las obligaciones que no se puedan o no se podrán cumplir. La notificación se hará dentro del plazo de 14 días a partir de la fecha en que la Parte tomó, o debió haber tomado conocimiento, de la situación o circunstancia constitutiva de la Fuerza Mayor.

Una vez que se haga la notificación, la Parte estará eximida del cumplimiento de sus obligaciones por el tiempo que dicha Fuerza Mayor le impida cumplirlas.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Cláusula, la Fuerza Mayor no será aplicable a las obligaciones de pago de cualquiera de las Partes de hacer los pagos a la otra Parte en virtud del Contrato.

**19.3 Obligación de Reducir las Demoras**

Cada una de las Partes hará en todo momento todo lo que esté a su alcance para reducir al mínimo cualquier demora en el cumplimiento del Contrato como resultado de una situación o circunstancia de Fuerza Mayor.

Una Parte notificará a la otra cuando deje de verse afectada por la situación o circunstancia de Fuerza Mayor.

**19.4 Consecuencias de la Fuerza Mayor**

Si el Contratista se ve impedido de cumplir sus obligaciones sustanciales en virtud del Contrato por motivo de Fuerza Mayor que se haya notificado con arreglo a la Subcláusula 19.2 [Notificación de Fuerza Mayor] y sufre demoras o incurre en Costos por dicho motivo, el Contratista, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a lo siguiente:

- (a) una prórroga del plazo por el tiempo de dicha demora, si se ha retrasado o se retrasará la terminación de las Obras, en virtud la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y
- (b) si la situación o circunstancia es del tipo que se describe en los incisos (i) a (iv) de la Subcláusula 19.1 [Definición de Fuerza Mayor] y en de los incisos (ii) a (iv), ocurre en el País, el pago de dichos Costos, incluyendo los costos de rectificación o reemplazo de las Obras o los Bienes dañados o destruidos por

Fuerza Mayor, hasta donde estos daños o pérdidas no son indemnizables por medio de la póliza de seguro referida en la Subcláusula 18.2 [Seguro de las Obras y los Equipos de Contratista].

Tras recibir esa notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de llegar a un acuerdo o una decisión al respecto.

**19.5 Fuerza Mayor que Afecte a un Subcontratista**

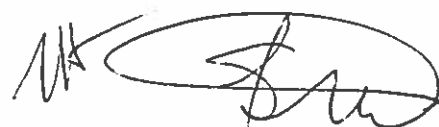
Si un Subcontratista tiene derecho, en virtud de cualquier contrato o acuerdo relacionado con las Obras, a ser exonerado de su responsabilidad por Fuerza Mayor, bajo términos adicionales o más amplios que los que se especifican en esta Cláusula, dicha situación o circunstancia adicional o más amplia de fuerza mayor no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones ni le darán derecho a ser exonerado de responsabilidad con arreglo a esta Cláusula.

**19.6 Terminación Opcional, Pago y Finiquito**

Si la ejecución sustancial de todas las Obras en curso es impedida por un período continuo de 84 días por algún motivo de Fuerza Mayor que se haya notificado de conformidad con la Subcláusula 19.2 [Notificación de Fuerza Mayor], o por varios períodos que sumen un total de más de 140 días debido al mismo motivo de Fuerza Mayor que se haya notificado, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra la terminación del Contrato. En ese caso, la terminación entrará en vigencia 7 días después de la notificación, y el Contratista procederá de conformidad con la Subcláusula 16.3 [Cese de las Obras y Retiro de los Equipos del Contratista].

Tras dicha terminación, el Ingeniero determinará el valor de los trabajos realizados y emitirá un Certificado de Pago que deberá incluir:

- (a) los montos adeudados por cualquier trabajo realizado cuyo precio se estipula en el Contrato;
- (b) el Costo de los Equipos y Materiales ordenados para las Obras que se hayan entregado al Contratista, o cuya entrega deba aceptar el Contratista. Estos Equipos y Materiales pasarán a ser propiedad (y estar bajo el riesgo) del Contratante al momento en que los pague, y el Contratista pondrá los mismos a disposición del Contratante;
- (c) otros Costos o responsabilidades en que dentro de las circunstancias haya incurrido razonable y necesariamente el Contratista en las circunstancias con la expectativa de terminar las Obras;
- (d) el Costo de retirar las Obras Temporales y los Equipos del Contratista del Lugar de las Obras y el de devolverlos a los





trabajos del Contratista en su país (o cualquier otro destino que no suponga un costo mayor); y

- (e) el Costo de repatriar, en la fecha de terminación, a la persona por la mano de obra empleados totalmente por el Contratista en relación con las Obras.

### 19.7 Liberación del Cumplimiento del Contrato

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Cláusula, si surge una situación o circunstancia que esté fuera del control de las Partes (incluida, pero no de manera exclusiva, la Fuerza Mayor) y que vuelva imposible o ilícito para cualquiera o ambas Partes cumplir sus obligaciones contractuales o que, en virtud de la ley que rige el Contrato, otorgue a las Partes el derecho de ser liberadas de seguir cumpliendo el Contrato, entonces, mediante notificación de una de las Partes a la otra sobre dicha situación o circunstancia:

- (a) las Partes quedarán liberadas de seguir cumpliendo el Contrato, sin perjuicio de los derechos de cada Parte respecto de cualquier incumplimiento previo del Contrato, y
- (b) el monto pagadero al Contratista por el Contratante será el mismo que habría sido pagadero de conformidad con la Subcláusula 19.6 [Terminación Opcional, Pago y Finiquito] si el Contrato hubiera sido terminado con arreglo a la Subcláusula 19.6.

## 20. Reclamaciones, Controversias y Arbitraje

### 20.1 Reclamaciones del Contratista

Si el Contratista considera que tiene derecho a cualquier prórroga del Plazo de Terminación o cualquier pago adicional en virtud de cualquier Cláusula de estas Condiciones o de otra forma vinculada con el Contrato, el Contratista enviará una notificación al Ingeniero en la que describirá el evento o circunstancia que origina el reclamo. La notificación se hará tan pronto como sea posible, a más tardar 28 días después de que el Contratista se dé cuenta, o hubiera debido darse cuenta, de dicho evento o circunstancia.

Si el Contratista no notifica un reclamo dentro de dicho plazo de 28 días, no se prorrogará el Plazo de Terminación, el Contratista no tendrá derecho a recibir pagos adicionales y el Contratante quedará liberado de cualquier responsabilidad vinculada con el reclamo. De otra forma, se aplicarán las siguientes disposiciones de esta Subcláusula.

El Contratista también enviará cualquier otra notificación requerida en el Contrato, así como información complementaria sobre la reclamación, que sea pertinente a dicho evento o circunstancia.

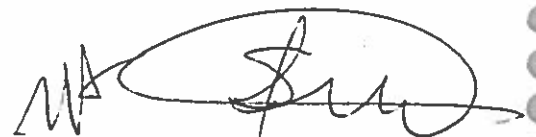
El Contratista mantendrá los registros actualizados que sean necesarios para fundamentar el reclamo, ya sea en el Lugar de las Obras o en otro sitio aceptable para el Ingeniero. Sin admitir la responsabilidad del Contratante, el Ingeniero podrá, tras recibir cualquier notificación con arreglo a esta Subcláusula, seguir de cerca la contabilidad y ordenar al Contratista que mantenga registros actualizados adicionales. El Contratista permitirá al Ingeniero verificar todos esos registros, y (de requerírsele) presentará copias al Ingeniero.

Dentro del plazo de 42 días contado a partir del momento en que el Contratista se dé cuenta (o hubiera debido darse cuenta) del evento o circunstancia que originó el reclamo, o dentro de cualquier otro plazo que proponga el Contratista y apruebe el Ingeniero, el Contratista enviará al Ingeniero un reclamo completo y pormenorizado que incluya toda la información complementaria del fundamento del reclamo y de la prórroga del plazo o pago adicional exigidos. Si el evento o circunstancia que origina el reclamo tiene un efecto continuo:

- (a) este reclamo completo y pormenorizado se considerará como temporal;
- (b) el Contratista enviará mensualmente reclamos temporales adicionales, en las que especificará la demora acumulada o el monto exigido, además de toda la información adicional que pueda requerir razonablemente el Ingeniero; y
- (c) el Contratista enviará un reclamo definitivo dentro de 28 días después de que el evento o circunstancia deje de producir efectos, o dentro de cualquier otro plazo que proponga el Contratista y apruebe el Ingeniero.

Dentro del plazo de 42 días contados a partir de la fecha en que reciba un reclamo o cualquier información adicional que respalde un reclamo anterior, o dentro de cualquier otro plazo que proponga el Ingeniero y apruebe el Contratista, el Ingeniero responderá dando su aprobación, o bien negando su aprobación y dando comentarios detallados. El Ingeniero también podrá solicitar cualquier información adicional que sea necesaria, pero deberá dar su respuesta sobre los principios del reclamo en el plazo indicado anteriormente.

Dentro del plazo de 42 días definido anteriormente, el Ingeniero deberá, de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones], acordar o decidir sobre: (i) las prórrogas (si las hubiere) del Plazo de Terminación (antes o después de su vencimiento) según la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], o (ii) los pagos



adicionales (si los hubiere) a que el Contratista ~~tiene~~ <sup>tiene derecho</sup> según el Contrato.

Cada Certificado de Pago deberá incluir los pagos adicionales de los reclamos que razonablemente se hayan determinado como pagaderos en virtud de la respectiva disposición del Contrato. Salvo y hasta que la información suministrada sea suficiente para fundamentar todo el reclamo, el Contratista sólo tendrá derecho a recibir pagos por la parte del reclamo que haya podido demostrar.

Si el Ingeniero no responde dentro del plazo definido en esta Cláusula, cualquiera de las partes puede considerar que el reclamo ha sido rechazado por el Ingeniero y cualquiera de ellas puede referirlo a la Comisión para la Resolución de Controversias según la Subcláusula 20.4 [Obtención de Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias].

Los requisitos de esta Subcláusula son adicionales a los que se establecen en cualquier otra Subcláusula que se aplique a un reclamo. Si el Contratista no cumple con esta u otra Subcláusula en relación con cualquier reclamo, prórroga del plazo o pago adicional, dará cuenta de la medida (si la hubiere) en que el incumplimiento haya impedido o perjudicado la investigación adecuada del reclamo, salvo que el reclamo sea excluido con arreglo al segundo inciso de esta Subcláusula.

## 20.2 Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias

Las controversias serán referidas a una Comisión para la Resolución de Controversias para su decisión de conformidad con la Subcláusula 20.4 [Obtención de una Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias]. Las Partes nombrarán una Comisión para la Resolución de Controversias, para la fecha que se señale en los Datos Contractuales.

La Comisión para la Resolución de Controversias estará formada, según se disponga en los Datos del Contrato, por una o tres personas debidamente calificadas ("los miembros"), cada una de las cuales hablará con fluidez el idioma para comunicaciones que se defina en el Contrato y será un profesional con experiencia en el tipo de construcción que concierne a las Obras y en la interpretación de documentos contractuales. Si no se indica el número de miembros y las Partes no resuelven otra cosa, la Comisión para la Resolución de Controversias estará formada por tres personas.

Si las Partes no han designado conjuntamente la Comisión para la Resolución de Controversias 21 días antes de la fecha señalada en los Datos Contractuales, y dicha Comisión debe estar formada por tres personas, cada Parte propondrá un miembro para la aprobación de la otra Parte. Los dos primeros miembros propondrán al tercer



miembro y las Partes deberán acordar sobre éste, quien actuará como presidente.

Sin embargo, si las Partes han acordado una lista de miembros potenciales y ésta es parte del Contrato, los miembros serán seleccionados entre los que aparecen en la lista, que no sea cualquiera de ellos que no pueda o no quiera aceptar el nombramiento

El acuerdo entre las Partes y bien el miembro único o bien cada uno de los tres miembros, incorporará por referencia las Condiciones Generales del Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias que se incluyen en el Anexo de estas Condiciones Generales, con las enmiendas que acuerden entre ellos.

Los términos de la remuneración, bien sea del miembro único o bien de los tres miembros, incluida la remuneración de cualquier experto a quien consulte la Comisión para la Resolución de Controversias, se establecerán de común acuerdo entre las Partes al momento en que se acuerden los términos de nombramiento. Cada Parte será responsable de pagar la mitad de la remuneración.

Si las Partes así lo acuerdan en cualquier momento, podrán referir conjuntamente cualquier asunto a la Comisión para la Resolución de Controversias para que ésta de su opinión. Ninguna de las Partes consultará con la Comisión sobre cualquier materia sin el consentimiento de la otra Parte.

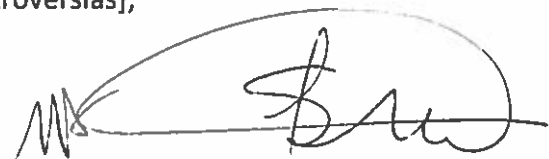
Si un miembro rehúsa o no puede actuar por muerte, incapacidad, renuncia o terminación del nombramiento, se nombrará a un sustituto de acuerdo con el mismo procedimiento que se utilizó para designar o acordar sobre la persona que está siendo sustituida, conforme se describe en esta Subcláusula.

El nombramiento de cualquier miembro podrá terminarse por mutuo acuerdo de ambas Partes, pero no por el Contratante o el Contratista actuando por sí mismos. Salvo que las Partes dispongan otra cosa, el nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias (incluido cada miembro) expirará cuando entre en vigencia el finiquito mencionado en la Subcláusula 14.12 [Finiquito].

### 20.3 Desacuerdo sobre la Composición de la Comisión para la Resolución de Controversias

Si se aplica cualquiera de las siguientes condiciones:

- (a) las Partes no llegan a un acuerdo respecto del nombramiento del miembro único de la Comisión para la Resolución de Controversias, para la fecha señalada en el primer inciso de la Subcláusula 20.2 [Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias],



- (b) para dicha fecha una de las Partes no nombra un miembro (para aprobación de la otra Parte) o no aprueba un miembro designado por la otra Parte, para una Comisión para la Resolución de Controversias compuesta por tres miembros,
- (c) para la misma fecha las Partes no llegan a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer miembro (para actuar como presidente) de la Comisión para la Resolución de Controversias, o
- (d) las Partes no llegan a un acuerdo respecto del nombramiento de un sustituto dentro de 42 días después de la fecha en que el miembro único o uno de los tres miembros rehúse o no pueda actuar por muerte, incapacidad, renuncia o terminación del nombramiento,

entonces la entidad o funcionario encargado del nombramiento que se designe en los Datos del Contrato nombrará, a solicitud de una o ambas Partes y después de consultar con ellas, dicho miembro de la Comisión para la Resolución de Controversias. Este nombramiento será definitivo y concluyente. Cada Parte será responsable de pagar la mitad de la remuneración de la entidad o funcionario encargado del nombramiento.

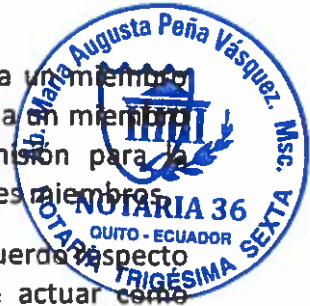
#### 20.4 Obtención de Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias

Si surge una controversia (de cualquier tipo) entre las Partes en relación con, o a raíz de, el Contrato o la ejecución de las Obras, incluida cualquier controversia relativa a cualquier certificado, decisión, orden, opinión o valoración del Ingeniero, cualquiera de las Partes podrá remitir la controversia por escrito a la Comisión para la Resolución de Controversias para su decisión, con copias a la otra Parte y al Ingeniero. Dicha remisión deberá indicar que el caso se remite con arreglo a esta Subcláusula.

En el caso de una Comisión para la Resolución de Controversias que esté compuesta por tres personas, se considerará que la Comisión ha recibido el caso en la fecha en que lo reciba el presidente de la misma.

Ambas Partes pondrán a disposición de la Comisión para la Resolución de Controversias, tan pronto como sea posible, toda la información adicional requerida y le proporcionarán el acceso necesario al Lugar de las Obras e instalaciones pertinentes que la Comisión pueda requerir para llegar a una decisión sobre dicha controversia. Se considerará que la Comisión no actúa en calidad de árbitro(s).

Dentro del plazo de 84 días contado a partir de la fecha en que reciba el caso en cuestión, o en el plazo que proponga la Comisión para la Resolución de Controversias y aprueben ambas Partes, la Comisión emitirá su decisión, la cual deberá ser fundamentada y



expresar que se basa en esta Subcláusula. La decisión será obligatoria para ambas Partes, quienes la cumplirán sin demora, salvo y hasta que sea modificada en una transacción amigable o en un laudo arbitral conforme se señala adelante. A menos que el Contrato haya sido abandonado, rechazado o terminado, el Contratista seguirá ejecutándolas Obras de conformidad con el Contrato.

Si alguna de las Partes está inconforme con la decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias, dicha Parte podrá, dentro del plazo de 28 días después de recibir la decisión, dar una Notificación de Inconformidad a la otra Parte indicando su inconformidad y su intención de entablar un proceso de arbitraje. Si la Comisión para la Resolución de Controversias no comunica su decisión dentro del plazo de 84 días (o en el plazo que se apruebe de otra forma) después de recibir el caso, entonces cualquiera de las Partes podrá, dentro de los 28 días siguientes al vencimiento de ese plazo, dar una Notificación de Inconformidad a la otra Parte.

En cualquiera de esos casos, esta Notificación de Inconformidad indicará que la misma se efectúa de conformidad con esta Subcláusula, expondrá el asunto objeto de la controversia y la razón o razones de la inconformidad. A excepción de lo que se señala en las Subcláusulas 20.7 [Incumplimiento de una Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias] y 20.8 [Vencimiento del Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias], ninguna de las Partes tendrá derecho a iniciar un proceso de arbitraje de una controversia si no se ha hecho una Notificación de Inconformidad con arreglo a esta Subcláusula.

Si la Comisión para la Resolución de Controversias ha comunicado a ambas Partes su decisión respecto de un asunto objeto de controversia, y ninguna de ellas ha hecho una Notificación de Inconformidad dentro del plazo de 28 días después de haber recibido la decisión de la Comisión, la decisión pasará a ser definitiva y obligatoria para ambas Partes.

#### **20.5 Transacción Amigable**

Cuando se haya hecho una Notificación de Inconformidad con arreglo a la Subcláusula 20.4 *supra*, ambas Partes tratarán de llegar a una transacción amigable antes de iniciar el proceso de arbitraje. Sin embargo, a no ser que ambas Partes acuerden otra cosa, la Parte que otorgue la Notificación de Inconformidad de acuerdo con la Subcláusula 30.4 *supra* podrá iniciar el arbitraje después del quincuagésimo sexto (56<sup>º</sup>) día transcurrido desde la fecha de la Notificación de Inconformidad, aun cuando no se hubiere intentado llegar a un acuerdo amigable.

#### **20.6 Arbitraje**

Cualquier disputa entre las Partes que surja de o en relación con el Contrato, no resuelta amigablemente de acuerdo con la Subcláusula



20.5 *supra* y respecto de la cual la decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias (de haberse emitido) no haya adquirido carácter definitivo y obligatorio se resolverá en forma definitiva mediante arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo así:

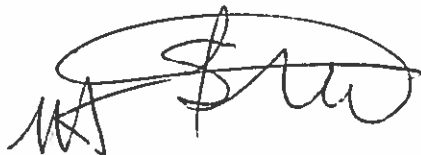
- (a) para contratos con contratistas extranjeros, el arbitraje será internacional, (1) administrado por la institución nominada en los Datos del Contrato y conducido bajo las reglas de arbitraje de dicha institución; o, si así fue se especifica en los Datos del Contrato; (2) de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL en Inglés); o (3) en caso que no se especifique un instituto de arbitraje o las reglas de arbitraje de CNUDMI en los Datos del Contrato, el proceso será administrado por la Cámara de Comercio Internacional (CCI or ICC en Inglés) aplicarán y se conducirá bajo las Reglas de Arbitraje de la CCI; por uno o más árbitros nombrados de acuerdo con dichas reglas de arbitraje,
- (b) Para contratos con contratistas nacionales, el arbitraje será conducido de acuerdo con procedimientos realizados de acuerdo con las Leyes del País del Contratante,

La sede del arbitraje será una ubicación neutral especificada en los Datos del Contrato; y el arbitraje se llevará a cabo en el idioma para comunicaciones que se define en la SubCláusula 1.4 [Ley e Idioma].

Los árbitros tendrán plena facultad para abrir, verificar y modificar cualquier certificado, decisión, orden, opinión o tasación del Ingeniero, así como cualquier decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias, que sean pertinentes a la controversia. Nada descalificará a los representantes de las Partes y al Ingeniero para servir de testigo y presentar evidencia ante el árbitro o árbitros en relación con cualquier asunto pertinente a la controversia.

Ninguna de las Partes estará limitada en los procedimientos ante el árbitro o árbitros a las pruebas o argumentos presentados previamente ante la Comisión para la Resolución de Controversias para obtener su decisión, ni a las razones de inconformidad señaladas en su respectiva Notificación de Inconformidad. Cualquier decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias será admisible como prueba en el arbitraje.

El arbitraje podrá iniciarse antes o después de la terminación de las Obras. Las obligaciones de las Partes, el Ingeniero y la Comisión para la Resolución de Controversias no serán alteradas a raíz de cualquier proceso de arbitraje que se esté llevando a cabo durante la ejecución de las Obras.



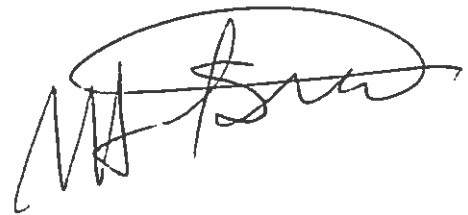
**20.7 Incumplimiento de una Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias**

En el caso en que una de las Partes incumpla una decisión definitiva y obligatoria de la Comisión para la Resolución de Controversias, la otra Parte podrá, sin perjuicio de los demás derechos que pueda tener, someter dicho incumplimiento a arbitraje con arreglo a la Subcláusula 20.6 [Arbitraje]. Las Subcláusulas 20.4 [Obtención de una Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias] y 20.5 [Transacción Amigable] no serán aplicables en este caso.

**20.8 Vencimiento del Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias**

Si surge una controversia entre las Partes en relación con, o a raíz de, el Contrato o la ejecución de las Obras, y no existiere una Comisión para la Resolución de Controversias, ya sea por el vencimiento del nombramiento de la misma o por otra razón:

- (a) las Subcláusulas 20.4 [Obtención de una Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias] y 20.5 [Transacción Amigable] no se aplicarán, y
- (b) la controversia podrá ser sometida directamente a arbitraje con arreglo a la Subcláusula 20.6 [Arbitraje].





## ANEXO

### A. Condiciones Generales del Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias

#### 1. Definiciones

Cada "Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias" es un acuerdo tripartito celebrado por y entre:

- (a) el "Contratante";
- (b) el "Contratista"; y
- (c) el "Miembro" que se define en el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias como:
  - (i) el miembro único de "la Comisión para la Resolución de Controversias" y, cuando sea este el caso, todas las referencias a los "Demás Miembros" no serán aplicables, o
  - (ii) una de las tres personas que en conjunto se denominan "la Comisión para la Resolución de Controversias" y, cuando este sea el caso, las otras dos personas se llamarán los "Otros Miembros".

El Contratante y el Contratista han celebrado (o tienen previsto celebrar) un contrato, denominado "el Contrato" y definido en el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, que incluye este anexo. En el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, los términos y las expresiones que no se definan de otra manera tendrán el significado que se les atribuya en el Contrato.

#### 2. Disposiciones Generales

Salvo indicación en otro sentido en el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, dicho Convenio entrará en vigencia en la última de las siguientes fechas:

- (a) la Fecha de Inicio definida en el Contrato,
- (b) la fecha en que el Contratante, el Contratista y el Miembro hayan firmado el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, o
- (c) la fecha en que el Contratante, el Contratista y cada uno de los Demás Miembros (si los hubiere) hayan firmado respectivamente un convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias.

El empleo del Miembro es un nombramiento personal. En cualquier momento el Miembro podrá, previa notificación con una antelación mínima de 70 días, presentar su renuncia ante el Contratante y el Contratista, y el Convenio de la Comisión para la

Resolución de Controversias expirará al vencimiento de dicho plazo.

### 3. Garantías

El Miembro garantiza y acuerda que es y será imparcial e independiente con respecto al Contratante, el Contratista y el Ingeniero. El Miembro divulgará sin demora a cada uno de ellos y a los Demás Miembros (si los hubiere) cualquier hecho o circunstancia que pareciera inconsistente con su garantía y acuerdo de imparcialidad e independencia.

El nombramiento del Miembro por parte del Contratante y el Contratista, se basa en la declaración del Miembro en el sentido de que:

- (a) tiene experiencia en el trabajo que realizará el Contratista en virtud del Contrato,
- (b) tiene experiencia en la interpretación de documentos contractuales, y
- (c) habla con fluidez el idioma para comunicaciones que se define en el Contrato.

### 4. Obligaciones Generales del miembro

El Miembro deberá:

- (a) no tener interés financiero ni de otra índole en el Contratante, el Contratista o el Ingeniero, ni ningún interés financiero en el Contrato, salvo por el pago de conformidad con el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias;
- (b) no haber sido contratado previamente como consultor ni de otra forma por el Contratante, el Contratista o el Ingeniero, salvo en los casos en que se hubiere informado por escrito al Contratante y Contratista, antes de que firmaran el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias;
- (c) haber informado por escrito al Contratante, el Contratista y los Demás Miembros (si los hubiere), antes de firmar el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias y, a su leal saber y entender, y hasta donde se recuerde, sobre cualquier relación profesional o personal con cualquier director, funcionario o empleado del Contratante, el Contratista o el Ingeniero, así como cualquier participación previa en el proyecto general del que forme parte el Contrato;
- (d) no ser contratado, durante la vigencia del Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, como consultor o de otra forma por el Contratante, el Contratista o el Ingeniero, salvo en lo que puedan haber acordado por escrito





- el Contratante, el Contratista y los Demás Miembros (si los hubiere);
- (e) cumplir las normas de procedimiento que se anexan y con lo dispuesto en la Subcláusula 20.4 de las condiciones contractuales;
  - (f) no asesorar al Contratante, el Contratista, el Personal del Contratante ni al Personal del Contratista sobre la ejecución del Contrato, salvo conforme se contempla en las normas de procedimiento que se anexan;
  - (g) mientras sea Miembro, no discutir ni llegar a acuerdos con el Contratante, el Contratista o el Ingeniero en relación con su contratación por parte de cualquiera de ellos, ya sea como consultor o de otra forma, después de que cese su cargo en virtud del Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias;
  - (h) asegurar su disponibilidad para todas las visitas al lugar de las obras y todas las audiencias que sean necesarias;
  - (i) familiarizarse con el Contrato y el avance de las Obras (y de cualquier otra parte del proyecto del que forme parte el Contrato) estudiando toda la documentación recibida, que deberá mantenerse en un archivo de trabajo vigente;
  - (j) tratar como confidenciales y privados los detalles del Contrato y todas las actividades y audiencias de la Comisión para la Resolución de Controversias, no dándoles publicidad ni divulgación sin el consentimiento previo por escrito del Contratante, el Contratista y los Demás Miembros (si los hubiere); y
  - (k) estar disponible para asesorar y opinar, sobre cualquier tema pertinente del el Contrato, cuando se lo soliciten tanto el Contratante como el Contratista, sujeto al acuerdo de los Demás Miembros (si los hubiere).

**5. Obligaciones  
Generales del  
Contratante y el  
Contratista**

El Contratante, el Contratista, el Personal del Contratante y el Personal de Contratista no solicitarán asesoría ni consultarán con el Miembro sobre el Contrato, salvo en el curso normal de las actividades de la Comisión para la Resolución de Controversias en virtud del Contrato y del Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias. El Contratante y el Contratista velarán por el cumplimiento de esta disposición por parte del Personal del Contratante y el Personal del Contratista, respectivamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. A. Peña Vásquez'.

El Contratante y el Contratista se comprometen mutuamente y frente al Miembro a que, salvo en casos en que el Contratante, el Contratista y el Miembro y los Demás Miembros (si los hubiere) acuerden otra cosa por escrito, el Miembro:

- (a) no será nombrado árbitro en ningún proceso de arbitraje que se realice en virtud del Contrato;
- (b) no será llamado como testigo en relación con cualquier controversia sometida a uno o más árbitros designados para cualquier proceso de arbitraje que se realice en virtud del Contrato; y
- (c) no será responsable por ninguna reclamación que se haga sobre cualquier acción u omisión en el ejercicio o supuesto ejercicio de las funciones como Miembro, a menos que se demuestre que dicho acto u omisión se realizó de mala fe.

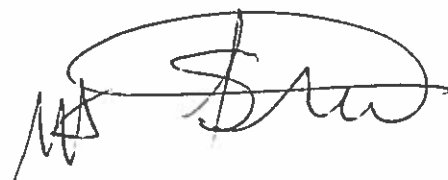
El Contratante y el Contratista por medio del presente, en forma conjunta y solidaria, indemnizan y liberan al Miembro de cualquier reclamación de cuya responsabilidad se le libere con arreglo al párrafo anterior.

Cuando el Contratante o el Contratista refieran una controversia a la Comisión para la Resolución de Controversias en virtud de la Subcláusula 20.4 de las Condiciones del Contrato, frente a lo cual el Miembro se vea obligado a hacer una visita al lugar de las obras y asistir a una audiencia, el Contratante o el Contratista suministrarán la garantía adecuada por el monto equivalente a los gastos razonables en que pueda incurrir el Miembro. No se considerará ningún otro pago adeudado o pagado al Miembro.

## 6. Pago

El Miembro será remunerado en la moneda que se designe en la Comisión para la Resolución de Controversias, de la siguiente manera:

- (a) un honorario anticipado por mes calendario, el cual se considerará como pago total por:
  - (i) estar disponible, previa notificación de 28 días, para todas las visitas al lugar de las obras y las audiencias;
  - (ii) familiarizarse y estar al día con todos los hechos atinentes al proyecto y mantener archivos pertinentes;
  - (iii) todos los gastos de oficina y generales, que incluyen servicios secretariales, fotocopias y suministros de oficina relacionados con sus funciones; y





- (iv) todos los servicios prestados en virtud del presente Convenio, excepto por los que se mencionan en los incisos (b) y (c) de esta Cláusula.

El honorario anticipado se pagará con vigencia a partir del primer día del mes calendario en que entre en vigencia el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias y hasta el último día del mes calendario en que se emita el Certificado de Recepción de Obra correspondiente por la totalidad de las Obras.

A partir del primer día del mes calendario posterior al mes en el que se emita el Certificado de Recepción de Obra correspondiente a la totalidad de las Obras, el honorario anticipado antedicho se reducirá en un tercio. Este honorario reducido se pagará hasta el primer día del mes calendario en que renuncie el Miembro o se dé por terminado de otra manera el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias;

- (b) una tasa diaria que se considerará el pago completo por concepto de:
- (i) cada día completo o parte de un día, hasta un máximo de dos días de viaje en cada dirección, por el viaje entre el domicilio del Miembro y el lugar de las obras, u otro lugar de reunión con los Demás Miembros (si los hubiere);
  - (ii) cada día de trabajo dedicado a visitas al Lugar de las Obras, audiencias o la preparación de decisiones; y
  - (iii) cada día dedicado a la lectura de documentación presentada en preparación para una audiencia;
- (c) todos los gastos razonables, incluidos gastos de viaje necesarios (boleto aéreo en clase inferior a primera, hotel y viáticos, así como otros gastos directos de viaje) en que incurra en relación con el ejercicio de sus funciones como Miembro, así como el costo de llamadas telefónicas, servicios de mensajero especial (*courier*), fax y télex. Será necesario presentar un recibo para todos los rubros que excedan el 5% de la tasa diaria a que se hace referencia en el inciso (b) de esta Cláusula;
- (d) cualquiera de los impuestos establecidos en el País sobre los pagos que se hagan al Miembro (salvo que se trate de un ciudadano o de un residente permanente del País) en virtud de esta Cláusula 6.

Los honorarios anticipados y la tasa diaria serán los que se especifiquen en el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias. Salvo que se especifique otra cosa, esos honorarios

y esa tasa serán fijos durante los primeros 24 meses calendario y serán ajustados con posterioridad a ese período por acuerdo entre el Contratante, el Contratista y el Miembro, en cada aniversario de la fecha en que haya entrado en vigor el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias.

Si las partes no llegan a un acuerdo respecto del honorario anticipado o la tasa diaria del Miembro, la entidad designada o el funcionario encargado del nombramiento que se señalen en los Datos del Contrato determinarán el monto de los honorarios y la tasa que se usarán.

El Miembro presentará facturas para el pago de los honorarios anticipados mensuales y boletos aéreos, por trimestres adelantados. Las facturas de los demás gastos y las tasas diarias se presentarán después de efectuada una visita al lugar de las obras o una audiencia. Todas las facturas serán acompañadas de una breve descripción de las actividades realizadas durante el período en cuestión e irán dirigidas al Contratista.

El Contratista pagará cada factura del Miembro en su totalidad dentro del plazo de 56 días calendario después de recibir cada factura, y solicitará al Contratante (en las Declaraciones con arreglo al Contrato) el reembolso de la mitad del importe de dichas facturas. El Contratante pagará al Contratista de conformidad con el Contrato.

Si el Contratista no paga al Miembro el monto que le corresponda en virtud del Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, el Contratante pagará al Miembro la suma adeudada y cualquier otro monto que sea necesario para mantener en funcionamiento la Comisión para la Resolución de Controversias, sin perjuicio de los derechos o recursos del Contratante. Además de todos los demás derechos que se deriven de este incumplimiento, el Contratante tendrá derecho al reembolso de todos los montos pagados en exceso de la mitad de dichos pagos, más todos los costos que suponga la recuperación de dichos montos y los correspondientes cargos financieros calculados a la tasa especificada en la Subcláusula 14.8 de las Condiciones del Contrato.

Si dentro de los 70 días posteriores a la entrega de una factura válida el Miembro no recibe el pago del monto adeudado, éste podrá: (i) suspender sus servicios (sin notificación) hasta que reciba el pago, o (ii) renunciar a su nombramiento mediante notificación con arreglo a la Cláusula 7.

## 7. Terminación

En cualquier momento: (i) el Contratante y el Contratista podrán terminar conjuntamente el Convenio de la Comisión para la







Resolución de Controversias, previa notificación al Miembro con una antelación mínima de 42 días; o (ii) el Miembro podrá renunciar de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.

Si el Miembro no cumple el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, el Contratante y el Contratista podrán, sin perjuicio de sus demás derechos, terminar dicho Convenio mediante notificación al Miembro. La notificación entrará en vigencia cuando sea recibida por el Miembro.

Si el Contratante y el Contratista no cumplen el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, el Miembro podrá, sin perjuicio de sus demás derechos, terminar dicho Convenio mediante notificación al Contratante y al Contratista. La notificación entrará en vigencia cuando estos dos últimos la reciban.

Cualquiera de esas notificaciones, renunciaciones o terminaciones serán definitivas y obligatorias para el Contratante, el Contratista y el Miembro. Sin embargo, una notificación emitida por el Contratante o el Contratista, pero no por ambos, carecerá de validez.

#### 8. Incumplimiento del Miembro

Si el Miembro no cumple cualquiera de sus obligaciones de conformidad con la Cláusula 4 (a) - (d) *supra*, no tendrá derecho a ningún pago ni gastos en virtud del presente y, sin perjuicio de sus demás derechos, reembolsará tanto al Contratante como al Contratista cualquier pago o gastos recibidos por el Miembro o los Demás Miembros (si los hubiere), en concepto de procedimientos o decisiones (de haberlas) de la Comisión para la Resolución de Controversias que se declaren nulas y sin efecto a raíz de dicho incumplimiento.

Si el Miembro no cumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 4 (e) - (k) *supra*, no tendrá derecho a recibir ningún pago ni gastos estipulados en el presente a partir de la fecha y en la medida del incumplimiento y, sin perjuicio de sus demás derechos, reembolsará tanto al Contratante como al Contratista los pagos y gastos que ya hubiere percibido el Miembro por concepto de procedimientos o decisiones (de haberlas) de la Comisión para la Resolución de Controversias que se declaren nulas y sin efecto a raíz de dicho incumplimiento.

#### 9. Controversias

Cualquier controversia o reclamo que surjan de, o con relación a, este Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, o el incumplimiento, la terminación o la invalidez de dicho convenio, deberá ser sometido a arbitraje institucional para su resolución definitiva. Si no se llega a un acuerdo respecto del instituto de arbitraje, el arbitraje se regirá por el Reglamento de

Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y será conducido por un árbitro designado de conformidad con dicho Reglamento.

### NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Salvo que el Contratante y el Contratista acuerden otra cosa, la Comisión para la Resolución de Controversias realizará visitas al lugar de las obras en intervalos no mayores de 140 días, incluidas las épocas de construcciones críticas, a solicitud del Contratante o el Contratista. Salvo que el Contratante, el Contratista y la Comisión para la Resolución de Controversias acuerden otra cosa, el período entre visitas consecutivas no será inferior a 70 días, excepto en la medida requerida para convocar una audiencia conforme se señala más abajo.

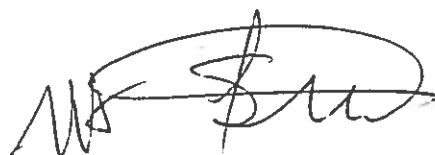
La oportunidad y el programa de cada visita al lugar de las obras serán acordados en forma conjunta por la Comisión para la Resolución de Controversias, el Contratante y el Contratista o, en ausencia de un acuerdo, serán decididos por la Comisión para la Resolución de Controversias. El objeto de las visitas al lugar de las obras es permitir que dicha Comisión se familiarice y se mantenga al día con el avance de las Obras y cualquier problema o reclamación real o potencial, y, en la medida de lo posible, haga todo lo que esté a su alcance para evitar que los problemas o reclamaciones potenciales se conviertan en controversias.

El Contratante, el Contratista y el Ingeniero asistirán a las visitas al lugar de las obras, cuya coordinación estará a cargo del Contratante en cooperación con el Contratista. El Contratante se encargará de que se cuente con instalaciones de conferencia y servicios secretariales y de fotocopia adecuados. Al concluir cada visita y antes de abandonar el lugar de las obras, la Comisión para la Resolución de Controversias elaborará un informe de las actividades realizadas durante la visita y enviará copias del mismo al Contratante y el Contratista.

El Contratante y el Contratista entregarán a la Comisión para la Resolución de Controversias una copia de todos los documentos que solicite, incluidos documentos contractuales, informes de avance, instrucciones de variaciones, certificados y otros documentos relacionados con el cumplimiento del Contrato. Todas las comunicaciones entre la Comisión para la Resolución de Controversias y el Contratante o el Contratista se realizarán con copia a la otra Parte. Si la Comisión para la Resolución de Controversias está formada por tres personas, el Contratante y el Contratista enviarán copias de los documentos solicitados y las comunicaciones a cada una de esas personas.

Si se remite una controversia a la Comisión para la Resolución de Controversias de conformidad con la Subcláusula 20.4 de las Condiciones del Contrato, dicha Comisión procederá según se establece en la Subcláusula 20.4 y estas normas. Con sujeción al plazo para notificar sobre una decisión y otros factores pertinentes, la Comisión para la Resolución de Controversias deberá:

- (a) actuar justa e imparcialmente entre el Contratante y el Contratista, dándole a cada uno de ellos oportunidad razonable para presentar su caso y de responder al caso del otro, y
- (b) adoptar procedimientos adecuados para la controversia, sin incurrir en demoras ni gastos innecesarios.





La Comisión para la Resolución de Controversias podrá realizar una audiencia sobre la controversia, en cuyo caso decidirá respecto de la fecha y el lugar en que se llevará a cabo y podrá solicitar que antes de la audiencia o durante la misma se le presenten documentación y argumentos escritos del Contratante y el Contratista.

Salvo que el Contratante y el Contratista acuerden otra cosa por escrito, la Comisión para la Resolución de Controversias tendrá la facultad de adoptar un procedimiento inquisitorio, negar a cualquier persona, excepto los representantes del Contratante, el Contratista y el Ingeniero, admisión a las audiencias y el derecho a ser oído en las mismas, y proceder en ausencia de cualquier parte que según la Comisión para la Resolución de Controversias haya recibido notificación de la audiencia; pero tendrá discreción para decidir si, y en qué medida, ejercerá dicha facultad.

El Contratante y el Contratista facultan a la Comisión para la Resolución de Controversias, entre otros aspectos, a:

- (a) establecer el procedimiento que se aplicará para resolver una controversia;
- (b) decidir sobre la jurisdicción de la Comisión para la Resolución de Controversias y sobre el alcance de cualquier controversia que se le presente;
- (c) realizar las audiencias que considere necesarias, sin someterse a otras normas o procedimientos que no sean los que se contemplan en el Contrato y en estos procedimientos;
- (d) tomar la iniciativa para establecer los hechos y los asuntos necesarios para la toma de una decisión,
- (e) hacer uso de sus conocimientos especializados, si los tuviere,
- (f) decidir sobre el pago de cargos financieros de conformidad con el Contrato,
- (g) decidir sobre cualquier recurso de reparación provisional, tales como medidas temporales o de conservación, y
- (h) abrir, examinar y modificar cualquier certificado, decisión, orden, opinión o tasación del Ingeniero, que sea pertinente para la controversia.

La Comisión para la Resolución de Controversias no expresará ninguna opinión durante las audiencias en relación con los argumentos presentados por las Partes. Posteriormente, la Comisión para la Resolución de Controversias tomará y anunciará su decisión de conformidad con la Subcláusula 20.4, o en la forma en que acuerden el Contratante y el Contratista por escrito. Si la Comisión para la Resolución de Controversias está formada por tres personas:

- (a) se reunirá en privado después de las audiencias, a fin de deliberar y preparar su decisión;
- (b) tratará de llegar a una decisión unánime. Si ello resultara imposible, la decisión se tomará por mayoría de los Miembros, quienes podrían solicitar al Miembro minoritario que prepare un informe escrito para el Contratante y el Contratista; y

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. A. Peña Vásquez', written over a horizontal line.

- (c) si un Miembro no asiste a una reunión o audiencia o no cumple cualesquiera funciones necesarias, los otros dos Miembros podrán proceder de todas maneras a tomar a una decisión, a menos que:
- (i) el Contratante o el Contratista no estén de acuerdo en que lo hagan, o
  - (ii) el Miembro ausente sea el presidente de la Comisión para la Resolución de Controversias e instruya a los Miembros que no tomen ninguna decisión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned to the right of the main text.

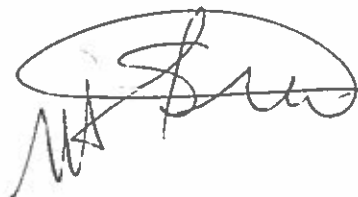


## Sección VIII. Condiciones Especiales (CE)

Las siguientes Condiciones Especiales complementarán las CG. En casos de discrepancia, las presentes disposiciones prevalecerán sobre las que figuran en las CG.

## Parte A – Datos del Contrato

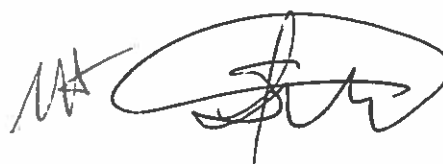
Condiciones	Subcláusula	Datos
Nombre y dirección del Contratante	1.1.2.2 y 1.3	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representado por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito. Dirección: Avenida 6 de Diciembre N33-42 e Ignacio Bossano, Edificio Titanium, Piso 11. Quito, Ecuador.
Nombre y dirección del Ingeniero	1.1.2.4 y 1.3	El Ingeniero es: .....  Dirección:
Nombre del Banco	1.1.2.11	El "Banco" se refiere a las siguientes entidades multilaterales: Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Corporación Andina de Fomento (CAF) y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
Nombre del Prestatario	1.1.2.12	La República del Ecuador para los préstamos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Corporación Andina de Fomento (CAF); y, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el caso del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
Fechas, Pruebas, Plazos y Terminación	1.1.3.1	Fecha Base: 9 de junio de 2014



Condiciones	Subcláusula	Datos
Plazo de Terminación	1.1.3.3	Cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los siguientes requisitos: suscripción del contrato, entrega del anticipo de obra civil, y certificado de disponibilidad y acceso a los sitios de la obra.
Período de Notificación de Defectos	1.1.3.7	2 años.
Secciones	1.1.5.6	Remítase al cuadro: Resumen de Secciones, que aparece más adelante
Sistemas de transmisión electrónica	1.3	Serán válidas y surtirán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por correo electrónico que cuenten con firma electrónica, con arreglo a las leyes ecuatorianas.
Ley aplicable	1.4	Ordenamiento jurídico vigente en la República del Ecuador
Idioma que rige	1.4	Español
Idioma para comunicaciones	1.4	Español
Plazo para acceder al Lugar de las Obras	2.1	Ocho (8) días contados a partir de que se cumplan las condiciones de la CEC 1.1.3.3
Obligaciones y Autoridad del Ingeniero	3.1(b)(ii)	Toda variación que aumente el Monto Contractual Aceptado deberá ser aprobada por el Contratante.
Garantía de Cumplimiento	4.2	<p>La Garantía de Cumplimiento deberá haber sido emitida por un banco, por una entidad financiera, por una aseguradora o por una compañía afianzadora elegida por el Contratista y aceptada por el Contratante.</p> <p>El Contratante devolverá la Garantía de Cumplimiento al Contratista dentro del plazo de 21 días de haber recibido una copia del Certificado de Recepción de Obra.</p>



Condiciones	Subcláusula	Datos
		La Garantía de Cumplimiento será por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del Monto Contractual Aceptado en Dólares de los Estados Unidos de América
Horario normal de trabajo	6.5	El Contratista establecerá los horarios de trabajo que considere adecuados y necesarios para cumplir con el plazo contractual acordado, aplicando el marco jurídico correspondiente para los casos de establecer horas suplementarias, extraordinarias, trabajo en días de descanso obligatorio, etcétera.
Indemnización por demora de las Obras	8.7 y 14.15(b)	0,05% del Precio de Talleres y Cocheras por día. 0,05% del Precio del resto de la obra por día.
Monto máximo de indemnización por demora	8.7	Diez por ciento (10%) del Precio del Contrato definitivo
Montos Provisionales	13.5(b)(ii)	No se contemplarán montos provisionales.
Ajustes por Cambios en el Costo	13.8	Periodo "n" aplicable al multiplicador de ajuste "Pn": NO CORRESPONDE Fecha de índices base (Bo, Co, Eo, ..Xo...): 7 de junio de 2014. Las matrices de reajuste de precios, constan en el Apéndice de la Oferta Tabla A. Moneda Local – Obras Civiles y Apéndice de la Oferta Tabla A. Moneda Local – Sistemas de Equipamiento e Instalaciones, incluidas a continuación de esta Sección.
Total pago anticipado	14.2	DIECISIETE POR CIENTO (17%) del Monto Contractual Aceptado
Tasa de amortización de pago anticipado	14.2(b)	DIECISIETE POR CIENTO (17%)
Porcentaje de Retención	14.3	CINCO POR CIENTO (5%).
Límite del Monto de Retención	14.3	CINCO POR CIENTO (5%) del Monto Contractual Aceptado.
Monto Mínimo de Certificados Provisionales de Pago	14.6	Uno por ciento (1%) del Monto Contractual Aceptado.





Condiciones	Subcláusula	Datos
Moneda de Pago	14.15	El Precio del Contrato se pagará en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).
Limitación de Responsabilidad	17.6	El producto de multiplicar el 0,5 por el Monto Contractual Aceptado.
Plazos para entregar los seguros:	18.1	
a. comprobantes de seguros		60 días
b. pólizas relevantes		60 días
Monto máximo de cantidades deducibles del seguro contra riesgos del Contratante	18.2(d)	Los montos de coberturas, deducciones, exclusiones, y demás condiciones mínimas que deberá cumplir esta póliza, se encuentran detallados en el modelo de Póliza de Todo Riesgo Construcción Montaje que se agrega como Anexo 5.
Monto mínimo del seguro de responsabilidad civil (contra riesgos de terceros)	18.3	Los montos de coberturas, deducciones, exclusiones, y demás condiciones mínimas que deberá cumplir esta póliza, se encuentran detallados en el modelo de Póliza de Todo Riesgo Construcción Montaje que se agrega como Anexo 5.
Fecha límite para el nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias	20.2	28 días después de la Fecha de Inicio
Número de miembros de la Comisión para la Resolución de Controversias	20.2	Tres miembros
Lista de posibles miembros únicos de la Comisión para la Resolución de Controversias	20.2	Ninguno
Entidad o funcionario encargado del nombramiento (de no llegarse a un acuerdo)	20.3	Cámara de Comercio Internacional

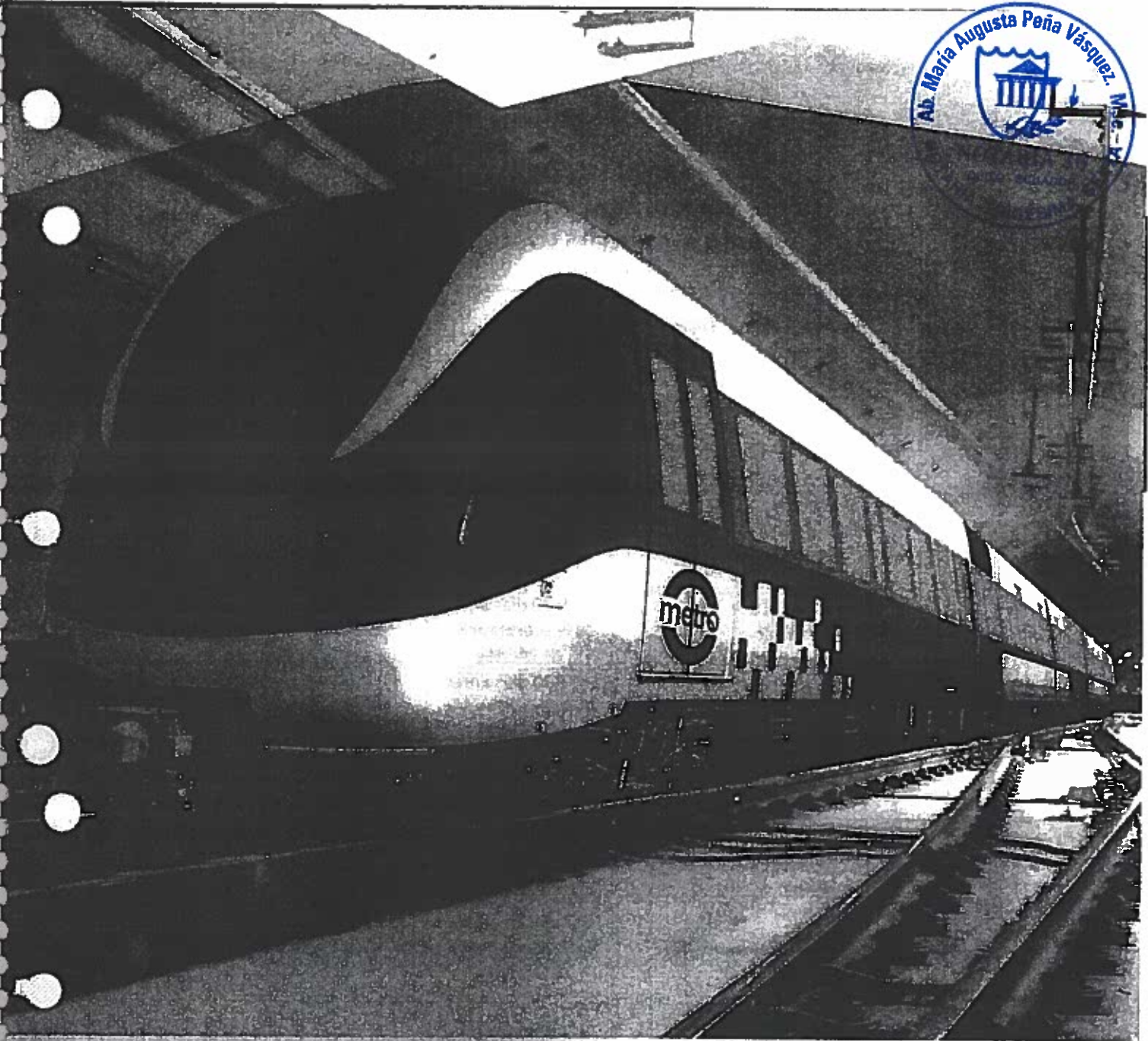


Condiciones	Subcláusula	Datos
Arbitraje	20.6	El proceso será administrado por la Cámara de Comercio Internacional y aplicarán y se conducirá bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.  La sede de arbitraje será en Santiago de Chile.

Cuadro: Resumen de Secciones

Nombre/Descripción de la Sección (Subcláusula 1.1.5.6)	Plazo de terminación (Subcláusula 1.1.3.3)	Indemnización por demora (Subcláusula 8.7)
COCHERA Y TALLERES	18 meses	0,05% del Precio de Talleres y Cocheras por día
RESTO DE LA OBRA	42 meses	0,05% del Precio del resto de la obra por día.






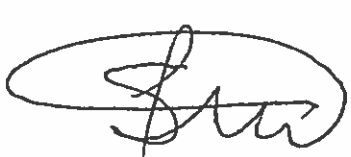


**FORMULARIO No. 3**  
**APÉNDICE DE LA OFERTA**  
**TABLA A. MONEDA LOCAL – OBRAS CIVILES**

**APÉNDICE DE LA OFERTA**  
**FORMULARIO DE DATOS DE AJUSTE**  
**TABLA A. MONEDA LOCAL - OBRAS CIVILES**

Código del índice	Descripción del índice	Fuente del índice	Valor y fecha base	Monto – Moneda del Oferente (US\$)	Coefficiente de ponderación propuesto por el Oferente
	No Ajustable	---	---	269.872.223,27	a: 0,1700*
B	Mano de Obra	INEC	Bo = 30 días antes de la presentación de ofertas	269.576.165,48	p1: 0,1698
C	Equipos y Maquinaria de Construcción Vial	INEC	Co = 30 días antes de la presentación de ofertas	306.278.877,30	p2: 0,1929
D	Repuestos para Maquinaria de Construcción	INEC	Do = 30 días antes de la presentación de ofertas	45.969.509,15	p3: 0,0290
E	Acero en Barras	INEC	Eo = 30 días antes de la presentación de ofertas	144.806.968,37	p4: 0,0912
F	Hormigón Premezclado	INEC	Fo = 30 días antes de la presentación de ofertas	203.245.275,20	p5: 0,1280
G	Perfiles Estructurales de Acero	INEC	Go = 30 días antes de la presentación de ofertas	98.380.448,13	p6: 0,0620
H	Lámparas, Aparatos y Accesorios Eléctricos	INEC	Ho = 30 días antes de la presentación de ofertas	10.211.529,35	p7: 0,0064
I	Combustibles (Mezcla 5% Gasolina Extra, 95% Diesel)	INEC	Io = 30 días antes de la presentación de ofertas	9.420.104,79	p8: 0,0059
X	Otros (IPCU - Quito)	INEC	Xo = 30 días antes de la presentación de ofertas	229.722.565,28	p9: 0,1448
<b>TOTAL</b>				<b>1.587.483.666,32</b>	<b>1,0000</b>

\*Corresponde al anticipo del contrato



**APÉNDICE DE LA OFERTA  
FORMULARIO DE DATOS DE AJUSTE  
TABLA A. MONEDA LOCAL - OBRAS CIVILES**

**CUADRILLA TIPO:**

<b>CATEGORIA OCUPACIONAL</b>	<b>ESTRUCTURA OCUPACIONAL</b>	<b>INCIDENCIA</b>
ALBANIL	D2	7.6453%
PEON	E2	38.7825%
CARPINTERO	D2	1.5545%
CHOFER VEHICULO LIVIANO	CHOFER PROFESIONAL	0.0168%
CHOFER VEHICULO PESADO	CHOFER PROFESIONAL	5.9501%
ELECTRICISTA	D2	5.6176%
ENC / TEC / SUPERV.	C1	10.7588%
FIERRERO	D2	1.9894%
MECANICO	MECANICOS	7.4937%
AYUDANTE PERFORACION	E2	1.9471%
MONTADOR	MONTADOR	0.3326%
OFICIAL	D2	4.1836%
OPERADOR	C2 - GRUPO II	4.9544%
OPERADOR EQ. ESPECIAL	C1 - GRUPO I	1.8813%
OPERADOR GRUA	C1 - GRUPO I	2.1951%
PLOMERO	D2	2.2140%
SOLDADOR	SOLDADOR	2.4832%
<b>INCIDENCIA TOTAL</b>		<b>100.0000%</b>

**EN BLANCO**





**FORMULARIO No. 3**

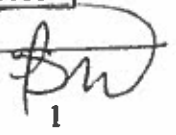
**Apéndice de la Oferta**

**TABLA A. MONEDA LOCAL – SISTEMAS DE  
EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES**

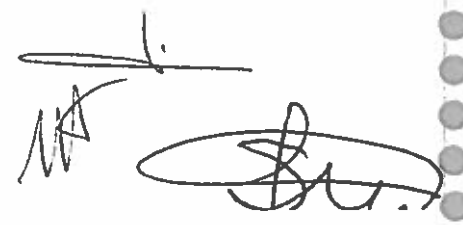
*MA*

Tabla A. Moneda local – Sistemas de Equipamiento e Instalaciones

Código del índice	Descripción del índice	Fuente del índice	Valor y fecha base	Monto – Moneda del Oferente	Coefficiente de ponderación propuesto por el Oferente
<b>ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS</b>					
	No ajustable	—	—	5,047,962.60	a: <u>0,1700*</u>
I(as)	Instalación de y Escaleras Mecánicas	INEC	$I_0(as) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de Mano de Obra	8,272,719.87	p10: <u>0,2786</u>
E(as)	Equipamiento de y Escaleras Mecánicas	INEC	$E_0(as) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de ascensores	16,373,215.15	P11: <u>0,5514</u>
<b>TOTAL</b>				<b>29,693,897.62</b>	<b>1,0000</b>
<b>SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES</b>					
	No ajustable	—	—	2,608,688.30	a: <u>0,1700*</u>
I(tl)	Instalación de Sistemas de Telecomunicaciones	INEC	$I_0(tl) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de Mano de Obra	2,957,024.91	p12: <u>0,1927</u>
E(tl)	Equipamiento de Sistemas de Telecomunicaciones	INEC	$E_0(tl) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de centrales telefónicas	9,779,512.08	P13: <u>0,6373</u>
<b>TOTAL</b>				<b>15,345,225.29</b>	<b>1,0000</b>
<b>SUBESTACIONES INTERNAS</b>					
	No ajustable	—	—	4,635,355.41	a: <u>0,1700*</u>
I(si)	Instalación de Subestaciones Internas	INEC	$I_0(si) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de Mano de Obra	12,054,650.75	p14: <u>0,4421</u>
E(si)	Equipamiento de Subestaciones Internas	INEC	$E_0(si) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de grupos electrógenos	10,576,790.38	P15: <u>0,3879</u>
<b>TOTAL</b>				<b>27,266,796.54</b>	<b>1,0000</b>



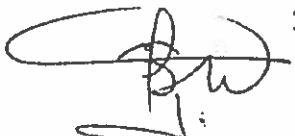

1







Código del índice	Descripción del índice	Fuente del índice	Valor y fecha base	Monto - Moneda del Oferente	Coefficiente de ponderación propuesto por el Oferente
<b>SUBESTACIONES EXTERNAS Y EQUIPAMIENTO</b>					
	No ajustable	—	—	4,586,728.89	a: <u>0,1700*</u>
I(se)	Instalación de Subestaciones Externas y Alimentadores	INEC	I <sub>0</sub> (se) = 30 días antes de la presentación de ofertas, del índice de Mano de Obra	9,049,346.29	p16: <u>0,3354</u>
E(se)	Equipamiento de Subestaciones Externas y Alimentadores	INEC	E <sub>0</sub> (se) = 30 días antes de la presentación de ofertas, del índice de grupos electrógenos	13,344,682.99	P17: <u>0,4946</u>
<b>TOTAL</b>				<b>26,980,758.17</b>	<b>1,0000</b>
<b>DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA</b>					
	No ajustable	—	—	5,274,308.59	a: <u>0,1700*</u>
I(de)	Instalación de Distribución Energía	INEC	I <sub>0</sub> (de) = 30 días antes de la presentación de ofertas, del índice de Mano de Obra	13,980,020.31	p18: <u>0,4506</u>
E(de)	Equipamiento de Distribución Energía	INEC	E <sub>0</sub> (de) = 30 días antes de la presentación de ofertas, del índice de tableros de control, distribución y Acc.	11,771,015.76	P19: <u>0,3794</u>
<b>TOTAL</b>				<b>31,025,344.66</b>	<b>1,0000</b>
<b>ELECTRIFICACIÓN</b>					
	No ajustable	—	—	5,587,998.17	a: <u>0,1700*</u>
I(el)	Instalación de Electrificación	INEC	I <sub>0</sub> (el) = 30 días antes de la presentación de ofertas, del índice de Mano de Obra	11,586,878,55	P20: <u>0,3525</u>
E(el)	Equipamiento de Electrificación	INEC	E <sub>0</sub> (el) = 30 días antes de la presentación de ofertas, del índice de tableros de control, distribución y Acc.	15,695,700.74	P21: <u>0,4775</u>


 2  


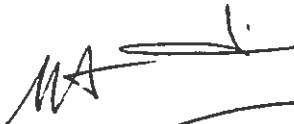

Código del índice	Descripción del índice	Fuente del índice	Valor y fecha base	Monto – Moneda del Oferente	Coefficiente de ponderación propuesto por el Oferente
<b>TOTAL</b>				<b>32,870,577.46</b>	<b>1,0000</b>
<b>SISTEMA DE PEAJE Y VENTA DE BILLETES</b>					
	No ajustable	—	—	1,263,535.48	a: <u>0,1700*</u>
I(vt)	Instalación de Sistema de Peaje y Venta de Billetes	INEC	$I_0(vt) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de Mano de Obra	1,945,844.65	P22: <u>0,2618</u>
E(vt)	Equipamiento de Sistema de Peaje y Venta de Billetes	INEC	$E_0(vt) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de ascensores	4,223,181.54	P23: <u>0,5682</u>
<b>TOTAL</b>				<b>7,432,561.67</b>	<b>1,0000</b>
<b>SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO</b>					
	No ajustable	—	—	5,024,451.82	a: <u>0,1700*</u>
I(sr)	Instalación de Sistema Integrado de Recaudo	INEC	$I_0(sr) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de Mano de Obra	5,562,363.72	P24: <u>0,1882</u>
E(sr)	Equipamiento de Sistema Integrado de Recaudo	INEC	$E_0(sr) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de centrales telefónicas	18,968,783.40	P25: <u>0,6418</u>
<b>TOTAL</b>				<b>29,555,598.94</b>	<b>1,0000</b>
<b>PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS</b>					
	No ajustable	—	—	1,231,937.67	a: <u>0,1700*</u>
I(pi)	Instalación de Protección contra Incendios	INEC	$I_0(pi) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de Mano de Obra	2,965,346.43	P26: <u>0,4092</u>
E(pi)	Equipamiento de Protección contra Incendios	INEC	$E_0(pi) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de equipos para detección de incendios	3,049,408.05	P27: <u>0,4208</u>
<b>TOTAL</b>				<b>7,246,692.15</b>	<b>1,0000</b>

3



VENTILACIÓN					
	No ajustable	—	—	4,057,087.55	a: 0,1700*
I(ve)	Instalación de Ventilación	INEC	$I_0(ve) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de Mano de Obra	10,951,749.88	P28:0,4589
E(ve)	Equipamiento de Ventilación	INEC	$E_0(ve) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de equipos de aire acondicionado	8,856,383.48	P29:0,3711
<b>TOTAL</b>				<b>23,865,220.91</b>	<b>1,0000</b>
CONTROL DE ESTACIONES					
	No ajustable	—	—	1,996,334.46	a: 0,1700*
I(ce)	Instalación de Control Estaciones	INEC	$I_0(ce) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de Mano de Obra	5,438,249.92	P30:0,4631
E(ce)	Equipamiento de Control Estaciones	INEC	$E_0(ce) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de equipos para circuito cerrado de televisión	4,308,559.49	P31:0,3669
<b>TOTAL</b>				<b>11,743,143.87</b>	<b>1,0000</b>
PUERTO DE CONTROL CENTRAL					
	No ajustable	—	—	785,545.76	a: 0,1700*
I(pc)	Instalación de Puerto de Control Central	INEC	$I_0(pc) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de Mano de Obra	2,984,611.81	P32:0,6459
E(pc)	Equipamiento de Puerto de Control Central	INEC	$E_0(pc) = 30$ días antes de la presentación de ofertas, del índice de equipos para circuito cerrado de televisión	850,699.85	P33:0,1841
<b>TOTAL</b>				<b>4,620,857.42</b>	<b>1,0000</b>

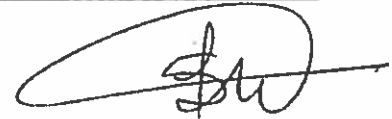
  
4

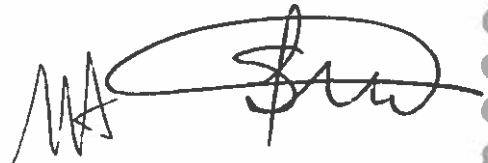
  


00000260

SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA					
	No ajustable	—	—	7,514,099.15	a: 0,1700*
I(sf)	Instalación de Señalización Ferroviaria	INEC	I <sub>0</sub> (sf) = 30 días antes de la presentación de ofertas, del índice de Mano de Obra	15,912,209.97	P34:0,36
E(sf)	Equipamiento de Señalización Ferroviaria	INEC	E <sub>0</sub> (sf) = 30 días antes de la presentación de ofertas, del índice de tableros de control, distribución y Acc.	20,774,274.13	P35:0,4700
<b>TOTAL</b>				<b>44,200,583.25</b>	<b>1,0000</b>

\*Corresponde al anticipo del contrato





## Parte B – Disposiciones Específicas



Subcláusula 1.1.2.6  
Personal del  
Contratante

“Personal del Contratante” significa el Ingeniero de Fiscalización (el Ingeniero de Fiscalización), la Gerencia del Proyecto, los asistidos mencionados en la Subcláusula 3.2 [Delegación por el Ingeniero] y el resto del personal, mano de obra y empleados del Ingeniero, de la Gerencia del Proyecto y del Contratante; así como cualquier otro personal sobre el cual se notifique al Contratista por el Contratante, la Gerencia del Proyecto o el Ingeniero, como Personal del Contratante.

Subcláusula 1.1.2.13

“Gerencia del Proyecto” significa la persona que actuará en plena representación de la EPMMQ en todos aquellos asuntos de carácter técnico relacionados con las obras de Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito, que le competan al propietario; y, que asesorará de forma continua a la EPMMQ en los asuntos que sean de su directa incumbencia. Los criterios y decisiones de la Gerencia del Proyecto prevalecerán sobre los del Ingeniero, dentro del marco de sus atribuciones, particularmente en todas aquellas decisiones que puedan implicar incrementos significativos en el costo total del proyecto. Tendrá las atribuciones que constan en la Subcláusula 21 de estas Condiciones Especiales.

Subcláusula 1.1.4.3  
Costo

Se agrega como segundo párrafo lo siguiente:

En el presente Contrato, no se reconocerá pago de utilidades por ningún concepto. En consecuencia, la frase “Costo más utilidades” se entenderá como todos los gastos directos en que haya incurrido (o incurra) razonablemente el Contratista, no incluye gastos indirectos tales como gastos de oficina o utilidades. El Contratista tendrá derecho a estos valores, así como a una prórroga de plazo, solo en los casos expresamente señalados en el contrato, siempre que el acto u omisión que los genere afecte a la Ruta Crítica del Programa y que hayan sido notificados al Contratante dentro de los siete días posteriores al acontecimiento por parte del Contratista. En caso de que el Contratista no notifique al Ingeniero dentro del plazo de 7 días, el Contratista renunciará a cualquier derecho a una prórroga del plazo o al pago de Costos.

Subcláusula 1.1.5.4  
Obras Permanentes – y  
se agrega la definición  
de Obras Civiles

“Obras Permanentes” comprende la construcción de la Infraestructura, compuesta a su vez por las Obras Civiles y

por el Equipamiento y Sistema de Instalaciones, a ser ejecutadas por el Contratista en virtud del Contrato.

"Obras Civiles" consisten en la construcción de cochera y talleres, túnel de acceso a la cochera, túnel de línea, estaciones, pozos y fondo de saco, según se describe en las sub secciones 2. OBRA CIVIL: Documentos con código E5.11 y 3.TALLERES Y COCHERAS: Documentos con código E5.6, de la Sección VI - Requisitos de las Obras.

**Subcláusula 1.1.5.5 –  
Equipos**

"Equipos" significa el Equipamiento y Sistema de instalaciones agrupados en los siguientes sub proyectos: sistemas de protección contra incendios, ascensores y escaleras mecánicas, ventilación, subestaciones eléctricas, sistema de distribución de energía, sistema de señalización, electrificación, sistema de control y venta de títulos, sistema de control de estaciones, sistema de comunicaciones, y puesto de control central; así como las maquinarias y otros equipos que formen parte o estén destinados a formar parte de las Obras Permanentes. Incluirá además vehículos adquiridos por el Contratante y relacionados con la construcción u operación de las Obras.

**Subcláusula 1.1.5.7  
Obras Temporales**

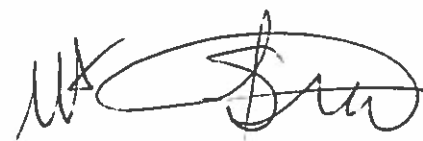
"Obras Temporales" significa las obras ejecutadas con carácter temporal, que no formarán parte de las Obras Permanentes y que se necesitan en el Lugar de las Obras para la ejecución y terminación de las Obras Permanentes y la reparación de cualquier Defecto.

**Subcláusula 1.1.5.8  
Obras**

"Obras" significa las Obras Permanentes y las Obras Temporales, o cualquiera de ellas, según corresponda y todas aquellas actividades y prestaciones a ser realizadas y provistas por el Contratista y los Subcontratistas bajo el Contrato, incluyendo: (i) los insumos y servicios necesarios para cualquier reparación de Defectos especificados en el Contrato; (ii) todas las demás actividades y prestaciones requeridas, pero sin estar limitado a ello, para la fabricación, montaje, ensamblaje, construcción y puesta en marcha de las Obras Permanentes y las Obras Temporales, así como para asegurarse que las mismas cumplan con los parámetros de buen funcionamiento establecidos en el Contrato.

**Subcláusula 1.1.6.7  
Lugar de las Obras**

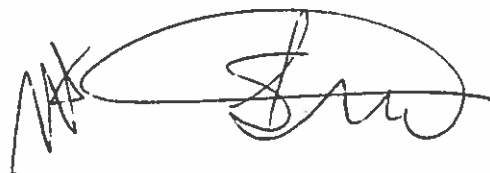
"Lugar de las Obras" significa los sitios donde se ejecutarán las Obras Permanentes, incluyendo almacenes y áreas de trabajo, áreas de préstamo, las canteras, así como las escombreras y botaderos y donde deben ser enviados los equipos y materiales, así como cualquier otro sitio que se defina en el Contrato como parte del Lugar de las Obras.





- "Lugar de la Obras" significa los sitios*
- Subcláusula 1.1.6.11**  
Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción
- Se agrega la siguiente definición:*
- "Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción" se refiere a aquellas prácticas, normas, métodos, códigos, especificaciones y equipos que generalmente siguen o utilizan los contratistas profesionales, ejerciendo el grado de prudencia y previsión que se espera a nivel internacional de contratistas involucrados en proyectos de diseño, ingeniería, construcción, equipamiento y puesta en marcha de sistemas de transporte masivo tipo metro, de envergadura similares a las Obras y que son confiables y seguras, protegen el ambiente, protegen la salud del personal de contratistas y la comunidad y son económicamente eficaces.
- Subcláusula 1.1.6.12**  
Certificado de Disponibilidad de Sitios de Obra
- Se agrega la siguiente definición:*
- "Certificado de Disponibilidad de Sitios de Obra" significa el certificado de disponibilidad de los sitios donde se ejecutarán las Obras, el cual será emitido por el Contratante al Contratista. Se podrán entregar certificados parciales.
- Subcláusula 1.1.6.13**  
Cochera
- Se agrega la siguiente definición:*
- "Cochera" es el sitio construido como parte de la obra, destinado al almacenamiento temporal de los trenes, a su mantenimiento y a las pruebas de funcionamiento.
- Subcláusula 1.1.6.14**  
Defectos
- Se agrega la siguiente definición:*
- "Defectos" se refiere a las Obras o parte de las mismas, Equipos y Materiales que, a juicio del Contratante: (i) no se ajusten a los términos o requerimientos del Contrato o de alguna de las Leyes, los permisos o a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción; (ii) sean de mala calidad, contengan errores, omisiones, defectos o deficiencias; (iii) puedan afectar el funcionamiento de las Obras; o (iv) deban ser reemplazados prematuramente, o requiere de mantenimiento excesivo.
- Subcláusula 1.1.6.15**  
Fase 2 Primera Línea del Metro de Quito
- Se agrega la siguiente definición:*
- "Fase 2 Primera Línea del Metro de Quito" significa la construcción de las obras civiles de 22 kilómetros de túnel, 13 estaciones, talleres, cocheras y la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones para el Metro de

- Quito, conforme a la Sección VI Requisitos de las Obras, del Documento de Licitación.
- Subcláusula 1.1.6.16**  
**Compleción Mecánica**
- Se agrega la siguiente definición:*
- “Compleción Mecánica” tendrá el significado establecido en la Subcláusula 9.1 de estas Condiciones Especiales.
- Subcláusula 1.1.6.17**  
**Lista de Asuntos Pendientes**
- Se agrega la siguiente definición:*
- “Lista de Asuntos Pendientes” se refiere a los Trabajos que no afectan la seguridad, confiabilidad o funcionamiento de las Obras y que queden pendientes de realizar al momento de la emisión del Certificado de Recepción de Obra o del Certificado de Recepción de Sección, según sea el caso, y que deben completarse dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la Obra o de la Sección, según sea el caso. La ejecución de estos Trabajos pendientes no implicará la paralización del funcionamiento de las Obras recibidas.
- Subcláusula 1.1.6.18**  
**Plan de Manejo Ambiental**
- Se agrega la siguiente definición:*
- “Plan de Manejo Ambiental” es el plan que la Contratista debe cumplir y consiste de (i) el Plan de Manejo Ambiental que es parte de Estudio del Impacto Ambiental del proyecto que fue aprobado por el Ministerio de Ambiente
- Subcláusula 1.1.6.19**  
**Prueba**
- Se agrega la siguiente definición:*
- “Prueba” significa cualquier prueba que se realice según los términos del Contrato, incluyendo las Pruebas a la Terminación de las Obras y las Pruebas Posteriores a la Terminación de las Obras.
- Subcláusula 1.1.6.20**  
**Puesta en Marcha**
- Se agrega la siguiente definición:*
- “Puesta en Operación o puesta en Marcha” se refiere al acto de llevar a cabo todos los procesos y actividades desde la fecha en que el Contratista logre la Compleción Mecánica hasta la fecha en que el Ingeniero emite el Certificado de Recepción de Obra o el Certificado de Recepción de Sección, según sea el caso, con el objeto de probar e iniciar la operación de todos los componentes de la Obra o de la Sección, incluyendo los sistemas de equipamiento e instalaciones. Constituirá un requerimiento esencial para el inicio de la Puesta en Operación o puesta en Marcha, que el Contratista haya terminado la Verificación.





Subcláusula 1.1.6.21  
Ruta Crítica

*Se agrega la siguiente definición:*

“Ruta Crítica del Programa” significa la secuencia de actividades más larga en el Programa, necesarias o requeridas para terminar las Obras en el tiempo programado; la Ruta Crítica se identificará en el Programa y deberá: (i) identificar específicamente todas las actividades, su duración y secuencia necesaria o requerida para terminar las Obras y (ii) ser preparada utilizando las técnicas de precedencia de programación de métodos de ruta crítica.

Subcláusula 1.1.6.22  
Subcontratista de  
trabajos especializados

*Se agrega la siguiente definición:*

“Subcontratista de trabajos especializados”: significa cualquier Subcontratista calificado como tal por la Gerencia del Proyecto y cuyo contrato o contratos (en total) requiere(n) pagos en conexión con las Obras de al menos un millón de Dólares (US \$ 1'000,000), o su equivalente en cualquier otra moneda en costo o en valor.

Subcláusula 1.1.6.23  
Verificación

*Se agrega la siguiente definición:*

“Verificación” se refiere al proceso de comprobación de la conformidad técnica de las Obras, así como también del cabal funcionamiento de todos los sistemas de equipamiento e instalaciones y sus componentes individuales.

Subcláusula 1.1.6.24  
Hito

*Se agrega la siguiente definición:*

“Hito” es un evento o actividad que controla la iniciación o finalización de un grupo de tareas en el proyecto, conforme al Cronograma de Hitos Contractuales que forma parte de la oferta adjudicada y al Programa que debe presentar el Contratista con arreglo a la Subcláusula 8.3.

Subcláusula 1.2  
Interpretaciones

*Se agregan los siguientes literales después del literal (e):*

(f) la referencia a cualquier documento del Contrato significa una referencia a dicho documento y sus modificaciones; y

(g) la referencia a cualquier cláusula, subcláusula o anexo significa una referencia a las cláusulas, subcláusulas o anexos del Contrato.

*Se elimina el último párrafo de la CGC 1.2.*



**Subcláusula 1.5**  
**Orden de Prioridad de los Documentos**

*Se sustituye el orden de prioridad de los documentos indicados en los literales (a) (i), inclusive por el siguiente:*

- (a) el Contrato (si lo hubiere),
- (b) el Acta de Entendimiento
- (c) la Carta de Aceptación,
- (d) la Oferta del Contratista y sus respectivas Aclaraciones
- (e) los Boletines de Enmiendas No. 1 al 10, inclusive
- (f) los Boletines de Aclaraciones No. 1 al 13, inclusive
- (g) las Condiciones Especiales – Parte A,
- (h) las Condiciones Especiales– Parte B,
- (i) las condiciones Generales,
- (j) las Especificaciones,
- (k) los Planos,
- (l) el Documento de Licitación, secciones I a VI, inclusive
- (m) Otros formularios que no formen parte de la Oferta y cualquier otro documento que forme parte del Contrato.

Se excluye la Aclaración a la pregunta No. 414; así mismo se excluyen las Aclaraciones y Enmiendas relacionadas con los Sistemas de Recaudo y la Subestación Bicentenario y línea de transmisión 138 kv

**Subcláusula 1.6**  
**Convenio**

*La última frase se elimina y se reemplaza por lo siguiente:*

Los Costos de los sellos fiscales y cargos similares (si los hubiere) que exija la ley para celebrar el Convenio correrán por cuenta del Contratista.

**Subcláusula 1.8**  
**Cuidado y Suministro de los Documentos**

*Se elimina esta subcláusula y se reemplaza por lo siguiente:*

Cada Parte será responsable de mantener una copia verdadera y correcta del Contrato.

El Contratista guardará, en el Lugar de las Obras, una copia del Contrato, las publicaciones que se señalan en las Especificaciones, los Documentos del Contratista (si los hubiere), los Planos y las Variaciones, así como cualesquier otra comunicación que se realice en virtud del Contrato. El

